

REF: VERBAL DE PERTENENCIA

Demandante: JORGE ELIECER OCHOA ORTEGA C.C 16.736.774

Demandado: HEREDEROS DE OLINDE LOZANO, ACREEDOR HIPOTECARIO SEÑOR TOMAS MARIA CAMPIÑO BARRERA Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS

RAD: 76001400300520230049900

05.- PROCESOS DIGITALIZADOS – PROCESOS VERBALES

AUTO INADMITE

**INFORME SECRETARIAL.** Santiago de Cali, 06 de julio de 2023. A Despacho del señor Juez la presente demanda ejecutiva para estudiar su admisión. Sírvase Proveer.

La secretaria,

ANA MARIA RODRIGUEZ ROJAS

Auto No. 1713

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, seis (06) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Previa admisión de la presente demanda **VERBAL DE PERTENENCIA - PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO** instaurada por JORGE ELIECER OCHOA ORTEGA a través de apoderado judicial contra los **HEREDEROS DE OLINDE LOZANO, PERSONAS INDETERMINADAS Y ACREEDOR HIPOTECARIO TOMAS MARÍA CAMPIÑO BARRERA** y verificado el cumplimiento en el caso de marras de las exigencias establecidas en el artículo 82 del CGP y normas concordantes, se advierte necesaria la inadmisión de la demanda (artículo 90 ibídem) como quiera que adolece de los siguientes defectos:

- Existe una indebida acumulación de pretensiones, como quiera que se pretende que se declare la prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio sobre el bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 370-27040 y a su vez que se declare la prescripción de una hipoteca, de igual modo pretende que se corrija en el certificado de tradición con matrícula inmobiliaria No. 370-27040 anotación No 004, el año de la escritura 8431 de la notaria 10 de Cali, no siendo viable tramitarlas por el mismo procedimiento. (Art. 88 del C.G.P).
- Se hace necesario allegar el Certificado expedido por el Registrador de Instrumentos Públicos (Certificado Especial), debidamente actualizado, como quiera que el allegado data de fecha 31 de mayo de 2022 (art. 375 numeral 5 del C.G del P).
- Se hace necesario allegar el Certificado de Tradición del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 370-27040, debidamente actualizado, como quiera que los allegados data de fecha 31 de mayo de 2022 y 08 de julio de 2022
- No se allegó el certificado del avalúo catastral del predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-27040, para efecto de determinar la cuantía, conforme a voces señaladas en el numeral 3° del artículo 26 del C.G.P. En los procesos de pertenencia, la cuantía deberá determinarse conforme con lo señalado en la norma antes citada.
- La demanda carece del fundamento fáctico, donde se exponga las razones de hecho y de derecho por las cuales se dirige esta acción en contra de los herederos de OLINDE LOZANO. En caso de haber acaecido su deceso deberá aportar su registro civil de defunción, si conoce o no la existencia de herederos

REF: VERBAL DE PERTENENCIA

Demandante: JORGE ELIECER OCHOA ORTEGA C.C 16.736.774

Demandado: HEREDEROS DEOLINDE LOZANO, ACREEDOR HIPOTECARIO SEÑOR TOMAS MARIA CAMPIÑO BARRERA Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS

RAD: 76001400300520230049900

05.- PROCESOS DIGITALIZADOS – PROCESOS VERBALES

AUTO INADMITE

determinados o en su defecto dirigir la acción en contra de los herederos indeterminados, de igual manera el memorial poder deberá de corregido en ese mismo sentido.

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado **RESUELVE:**

**PRIMERO: INADMITIR** la presente demanda, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

**SEGUNDO:** Dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, sírvase la parte actora subsanar el defecto advertido, so pena de rechazo.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

(Firmado Electrónicamente)

**JORGE ALBERTO FAJARDO HERNÁNDEZ**  
**JUEZ**

04

JUZGADO 05 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
EN ESTADO Nro. 118 DE HOY 10/07/2023
NOTIFICO A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
<b>ANA MARÍA RODRÍGUEZ ROJAS</b>
Secretaria

Firmado Por:

Jorge Alberto Fajardo Hernandez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fc83d9fb55f1d90fd1e70f61a5ed499db3f37fc01a744e6b33037aef8e735421**

Documento generado en 06/07/2023 02:47:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>